



# GACETA DE MADRID

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo I

LUNES 3 FEBRERO 1936

Núm. 34.—Página 1049

### SUMARIO

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se indican solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1049 y 1050.

Otra concediendo tres meses de licencia a D. Leopoldo Querol Roso, Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete.—Página 1050.

Otra autorizando la circulación y uso legal en España de los contadores de energía eléctrica construidos por la Casa "Ferranti Ltd.", de Inglaterra, para corriente trifásica.—Páginas 1050 y 1051.

#### Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Orden concediendo la calificación

condicional de barata al proyecto de una casa familiar que pretende construir en Madrid D. Luis Lagunilla Iñárritu.—Páginas 1051 y 1052.

Otra denegando petición de sanción solicitada por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital.—Página 1052.

Otra relativa a la concesión de sustituciones entre los Médicos de Asistencia pública domiciliaria. — Páginas 1052 y 1053.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Avisos oficiales.—Página 1053.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría. Concediendo un mes de licencia por enfermos a D. Rafael Asensi Carrillo y a doña María del Carmen Fernández Cortés.—Página 1053.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo los expedientes incoados por los Maestros y Maestras que se indican solicitando Escuelas, reingreso en la enseñanza, excedencias voluntarias, nombramientos y permutas en sus cargos.—Página 1053.

Patronato de Cultura de Sevilla.—Concurso-información para proveer una plaza de Maestro para los grados preparatorios del Instituto-Escuela de dicha capital.—Página 1054.

#### OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.—

Subsecretaría de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Autorizando a D. Vicente Barberá Alandete para ocupar una parcela de terreno en la playa de Piles, de la provincia de Valencia.—Página 1055.

Subsecretaría de Comunicaciones.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en esta Subsecretaría.—Sentencias recaídas en los expedientes administrativo-judiciales instruidos contra D. Juan Ramón Ayala Arellano y doña María de los Angeles Bustamante y Lupión.—Página 1055.

TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.—Dirección general de Justicia.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se mencionan la plaza de Médico forense. Página 1056.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Vicente de Raspeig (Alicante), solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar con doce Secciones, cinco para niños, cinco para niñas y dos para párvulos, y los locales correspondientes a departamento de duchas, dis-

pensario médico-escolar, comedor con cocina y vivienda para el Conserje, así como un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en los partidos rurales denominados Boques, Canastel, Raspeig y Torregroses, con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. Juan Vidal:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos, haciendo la advertencia, para que se tenga en cuenta al llevarse a

efecto la ejecución de las obras, que en las Escuelas unitarias deberán variarse las dimensiones de ventanal de clases, ampliándose un metro lateralmente, rebajando el alféizar a 0,60 metros y elevando el dintel a tres metros, por lo menos; teniéndose también que establecer una puerta de comunicación entre el vestíbulo y el despacho del Maestro. En el Grupo escolar deberá variarse la forma del vestíbulo, para evitar la zona angosta de circulación que produce el quebrantamiento en ángulo recto esta-

blecido en su comunicación con el pasillo. Y en cuanto al número de locales computables por grados en el Grupo escolar pueden considerarse, además de las doce clases, una Biblioteca, un Museo escolar, cuatro salas de trabajos manuales, una cantina escolar, dos instalaciones de duchas y una vivienda para el Conserje, o sea un total de veintidós grados, no computándose el dispensario médico por carecer de entrada independiente, de enfermería para una o dos camas y de los correspondientes servicios.

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, y 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo 16 del referido Decreto:

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con el número de grados a que en su informe se refiere la Oficina técnica, y con las modificaciones que en el mismo se hacen, se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Juan Vidal para la construcción por el Ayuntamiento de San Vicente de Raspeig (Alicante) de un Grupo escolar con doce Secciones, cinco para niños, cinco para niñas y dos para párvulos, y los locales correspondientes a Biblioteca, Museo escolar, cuatro salas de trabajos manuales, cantina escolar, dos instalaciones de duchas y vivienda para el Conserje, y un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en cada uno de los partidos rurales denominados Boqueres, Canastel Raspeig y Torregroses; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 316.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Portas (Pontevedra), solicitando subvención del Estado para construir directamente en dicha localidad, y en las parroquias denominadas de Briallos, Lantaño y Romay, un edificio con destino, cada uno de ellos, a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Robustiano Fernández Cochón:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Robustiano Fernández Cochón para la construcción por el Ayuntamiento de Portas (Pontevedra) de cuatro edificios con destino, cada uno de ellos, a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, en dicha localidad y en las parroquias denominadas de Briallos, Lantaño y Romay; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 104.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Leopoldo Querol Roso, Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete, en súplica de que se le conceda una licencia especial de tres meses, tiempo que considera necesario para la buena preparación de las obras musicales que se han de interpretar en el Congreso internacional de Música que se celebrará en Barcelona en la segunda quincena de Abril próximo, cuyo certamen ha sido declarado oficial por el Gobierno español:

Visto el razonado informe emitido por el Director del Centro en que presta servicios, y asimismo el del Director de la Orquesta Sinfónica aseverando cuantos extremos aduce el Sr. Querol al solicitar esta licencia:

Considerando que por tratarse de un certamen oficial protegido por el Gobierno de la República y ser el señor Querol un elemento que considera necesario el Director de la referida Orquesta para la ejecución de las obras elegidas por el Jurado internacional, las cuales ha de trabajar y ensayar durante cierto tiempo bajo la dirección del referido Maestro y junto a los demás elementos que han de intervenir por nuestra parte en dicho Congreso,

Este Ministerio ha resuelto conceder los tres meses de licencia que solicita el Sr. Querol Roso al fin indicado, sin que sirva de precedente para lo sucesivo esta concesión extraordinaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Jacinto Costa y Compañía, S. L., de Barcelona, en representación de "Ferranti, Ltd.", de Inglaterra, solicitando la aprobación de los contadores de energía eléctrica tipo F. L. X., para corriente trifásica, con hilo neutro, y tipo F. L. Y., para corriente trifásica, sin hilo neutro:

Resultando que en los Laboratorios de la Jefatura de Industria de Madrid, dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, se procedió a la comprobación de los aparatos presentados como modelos (números 5.515.662 y 5.522.792, respectivamen-

te), que fueron sometidos a todos los ensayos reglamentarios:

Resultando que en las diversas pruebas practicadas con estos contadores se obtuvieron resultados satisfactorios, haciéndoles funcionar durante veinte horas con diferentes cargas y factores de potencia; que la influencia de las vibraciones exteriores en su marcha es nula; que soportan las sobrecargas reglamentarias sin elevaciones anormales de temperatura, y que es insignificante el error debido a la influencia de las variaciones de frecuencia:

Resultando que, en virtud de lo anterior, el Consejo de Industria informa, de acuerdo con la propuesta de la Jefatura de Industria de Madrid, que los contadores "Ferranti", tipo F. L. X., para corriente trifásica, con hilo neutro, y F. L. Y., para corriente trifásica, sin hilo neutro, reúnen las condiciones necesarias para ser aprobados, y su empleo autorizado en la medición de energía eléctrica consumida en las instalaciones de corriente trifásica:

Considerando que pasado el expediente a informe de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, ésta lo emite de acuerdo con el Consejo de Industria:

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos exige el vigente Reglamento del servicio y el Decreto de 5 de Julio de 1935,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta del Instituto Geográfico, ha tenido a bien autorizar el uso y circulación legal en España de los contadores de energía eléctrica construídos por la Casa "Ferranti, Ltd.", de Inglaterra, para corriente trifásica, tipos F. L. X., con hilo neutro, y F. L. Y., sin hilo neutro, ateniéndose para el empleo y verificación de estos aparatos a las instrucciones siguientes:

1.ª Los Laboratorios donde hayan de verificarse contadores de estos tipos deberán reunir los requisitos y disponer de los aparatos de medida indicados para los de corriente trifásica en el apartado d) del artículo 7.º del Reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía de 5 de Diciembre de 1933, sin que sea necesario ampliar el número de aparatos ni modificar los elementos señalados en dicho Reglamento.

2.ª La verificación en los Laboratorios se hará en la forma detallada en el mismo vigente Reglamento ya citado, probando independientemente los tres sistemas monofásicos, y todos conjuntamente, en el tipo F. L. X., y probando independientemente los dos sistemas monofásicos, y ambos conjuntamente, en el tipo F. L. Y., con factores de

potencia inferiores a la unidad, cuando los contadores no se destinen exclusivamente a medir el consumo de lámparas de incandescencia.

3.ª La verificación en los domicilios particulares se efectuará como se dispone en el mismo Reglamento, pudiéndose reemplazar las residencias por los receptores de la instalación en que se haya montado el contador.

4.ª Para precintarse el contador se podrá fiar en cada sistema monofásico la posición del tornillo de regulación, colocado al costado vertical de cada uno de los núcleos laterales de tensión y destinado al ajuste de la igualdad de los pares motores de los tres o dos sistemas propulsores, según se trate del tipo F. L. X. o F. L. Y., respectivamente, y el tornillo bimetálico, situado hacia la parte inferior del brazo central de cada uno de dichos núcleos, y mediante el cual se ajusta a 90º la diferencia de fase entre el flujo de tensión y la tensión correspondiente a cada sistema. Se fijarán asimismo las posiciones del tornillo que regula el shunt magnético, emplazado en la parte central, entre los dos imanes permanentes del freno de Foucault, para regular la acción de este freno, y los que obran sobre las lenguetas de hierro existentes entre los brazos verticales de los núcleos de intensidad, y cuyo efecto es modificar el par suplementario que compensa las resistencias pasivas.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintarse el contador exteriormente, precintando los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces fijar los órganos de regulación antes mencionados. La Compañía suministradora de fluido precintará a su vez la pequeña tapa que defiende los terminales.

5.ª Los contadores pertenecientes al sistema y tipo aprobados llevarán una placa de régimen en la que conste:

a) El nombre de la Casa constructora y el nombre, letras o signos que distingan el sistema y tipos de los contados.

b) El número de orden de los aparatos, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores de los contadores.

c) La clase de corriente para que deban ser empleados los contadores, condiciones de la instalación y características normales de la corriente que se ha de utilizar; y

d) La fecha de la Orden de aprobación.

6.ª Que se devuelva a D. Jacinto Costa y Compañía, S. L., de Barcelona, peticionario de la aprobación de estos aparatos, un ejemplar de cada una de la Memoria y planos, haciéndose cons-

tar la fecha de la Orden de aprobación.

8.ª Que esta resolución, para cono- se envíe un modelo de cada tipo, para su conservación, a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

9.ª Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.*

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señores Subsecretario de Industria y Comercio y Director técnico del Instituto Geográfico.

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de calificación condicional incoado por don Luis Lagunilla Iñarritu, para un proyecto de casa unifamiliar, que pretende construir en Madrid, en el término de Fuencarral, sitio denominado "Dehesa de la Villa":

Resultando que los terrenos en donde se pretende construir esta casa fueron aprobados por Orden comunicada de fecha 8 de Octubre de 1935:

Resultando que el capital apreciado a este proyecto asciende a la cantidad de 39.920 pesetas, incluidos todos los conceptos, de las cuales corresponden a terrenos 12.361,96 pesetas y 27.558,04 a la edificación:

Considerando que este proyecto reúne las condiciones exigidas por los artículos 116 y siguientes del vigente Reglamento de Casas baratas de 8 de Julio de 1922:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, habiendo sido informado favorablemente por el Consejo de Trabajo e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado en 21 de Enero de 1936:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1930 pueden concederse a este proyecto las exenciones tributarias por un plazo de veinte años, a partir de la fecha de esta Orden,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la calificación condicional de barata al proyecto de una casa familiar que pretende construir en Madrid don Luis Lagunilla Iñarritu, a los solos

efectos de las exenciones tributarias por un plazo de veinte años, a partir de la fecha de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D.,

J. LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del excelentísimo Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital solicitando se dicte una disposición por virtud de la cual todo particular, empresario o entidad a los que les sean concedidos los beneficios de la ley de Casas baratas o económicas vengan obligados a solicitar las oportunas licencias municipales, ajustándose a lo establecido en las mismas, y estimando que, en el caso de no cumplir tal condición, quedarán anulados los beneficios que para la construcción haya concedido este Ministerio:

Resultando que tal solicitud se funda en que los constructores de casas calificadas de baratas o económicas, una vez obtenida tal declaración, proceden a construir sus edificaciones sin que previamente sean consentidas por el Ayuntamiento, dejando incumplidas finalidades de diversos órdenes: unas de seguridad personal, de garantías en la construcción, empleo de materiales, etcétera, etc., y otras de aspecto sanitario y estético:

Resultando que igualmente se invoca en la referida instancia que por los constructores de referencia no se solicita la licencia municipal que es obligada e inexcusable obtener tanto para esta clase de edificaciones como para todas las que se erijan en el término municipal, invocando que cuanto se dice en esta solicitud se halla contenido en las Ordenanzas municipales y en el Reglamento de Sanidad:

Considerando que en la vigente legislación de casas baratas no existe disposición alguna que faculte a los constructores de casas baratas o económicas para llevar a efecto sus edificaciones sin necesidad de obtener la correspondiente licencia municipal, siendo así que en el vigente Reglamento existen los artículos 95, 100, 101 y 102, que hacen referencia a la relación que deben guardar esta clase de construcciones con las Ordenanzas municipales:

Considerando que la materia recogida en la vigente legislación sobre casas baratas y económicas, en lo que guarda relación con el presente caso, no exterioriza otra cosa que la de que las casas acogidas a ella estarán exen-

tas de toda clase de arbitrios, impuestos y gravámenes; pero para nada hace referencia, ni podía hacerla, a la facultad de no proveerse de las correspondientes licencias municipales:

Considerando que aun cuando es lógico suponer que el Ayuntamiento de esta capital tenga establecidos sus servicios municipales en debida forma, y que el correspondiente de Policía urbana cuidará escrupulosamente de que no se alteren ni modifiquen las circunstancias que deban concurrir en todos sus extremos en cada edificación, ello no obstante la petición formulada por la referida Corporación municipal, debe estimarse atendible, siempre que las licencias de obras se expendan y faciliten a los constructores acogidos a los beneficios de la vigente legislación sobre casas baratas y económicas libres de toda carga o gravamen:

Considerando que en cuanto a la sanción que solicita el repetido Ayuntamiento de que se imponga a los constructores que no se provean de las repetidas licencias de obra no puede admitirse, pues los beneficios que a tales personas o entidades se les concede no guardan relación alguna con disposiciones que afectan exclusivamente a las Ordenanzas municipales:

Vistas las disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha acordado denegar la petición de sanción solicitada por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, y que en lo sucesivo se advierta a los constructores de casas baratas y económicas, al concedérseles tal calificación, que para dar comienzo a las obras deberán proveerse de las correspondientes licencias municipales, que serán facilitadas por el Ayuntamiento libres de todo gasto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D.,

J. LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Excmo. Sr.: Se establece por Orden ministerial de 11 de Diciembre último la concesión de sustituciones entre los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que desempeñen plaza en propiedad y reúnan a la vez las demás condiciones que en la misma disposición se prescriben, determinándose al propio tiempo que los servicios prestados por los Médicos sustitutos serán computados a éstos para los efectos de antigüedad en el Escalafón.

Y es de advertir que el reconocimiento de tal beneficio a favor de los

sustitutos no puede tener efecto sino a costa de inferir un perjuicio manifiesto a aquellos otros compañeros del Cuerpo, en variable número en cada caso, que se hallan ejerciendo el cargo en propiedad, el cual han obtenido mediante el control, a veces muy duro y riguroso, de una oposición o, al menos, de un concurso, ajustados una y otra a preceptos reglamentarios.

Y siendo así resalta el contraste que se ofrece entre la provisión de las plazas en la forma reglamentaria últimamente aludida y el mecanismo tan elemental y sencillo que constituye la adjudicación de una plaza por tiempo indefinido por el sistema de sustitución que nos ocupa, pues en fin de cuentas no representa sino un nuevo procedimiento de provisión de las plazas por "cesión o traspaso", totalmente al margen de las disposiciones contenidas en el Reglamento actualmente en vigor de 29 de Septiembre de 1934, confirmado por Decreto de 14 de Junio de 1935, sin las garantías, por tanto, de equidad y justicia que en el expresado cuerpo legal se establecen, pues que la adjudicación de la plaza mediante sustitución en la forma expuesta se halla encomendada exclusivamente al arbitrio del Médico sustituido, lo cual se presta a que en determinados casos imperase el favoritismo, sin tener en cuenta el mayor o menor grado de competencia profesional del Médico sustituto; no haciéndose constar, por otra parte, el carácter de los servicios exigidos en los apartados a) y b) del número primero de la citada Orden ministerial para conceder la sustitución que en la misma se establece; extremo fundamental para la resolución que haya de dictarse en cada caso.

Por lo expuesto,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad conferida por el Decreto de 14 de Junio de 1935, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los servicios exigidos a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria por los apartados a) y b) del número primero de la Orden ministerial de 11 de Diciembre de 1935 para solicitar la sustitución que por la misma se establece, han de ser necesariamente en propiedad, debiendo reunir el interesado, además de las condiciones establecidas por la expresada Orden ministerial, la de llevar más de cinco años en propiedad en el cargo de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria en la misma Corporación al solicitar la sustitución; la cual tendrá lugar por espacio de un año, prorrogable por otro período de tiempo igual, pre-

vio informe de la Inspección provincial de Sanidad respectiva, a instancia de los interesados.

2.º La petición de sustitución, así como la propuesta de Médico sustituto, se publicarán en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, siendo autorizada en el caso de que cumplidas todas las condiciones no se haya formulado alegación alguna dentro del plazo de quince días naturales a partir de la fecha siguiente a la de su publicación.

3.º El tiempo de servicios prestados en sustitución en plazas de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria no será computado a los efectos del Escalafón.

Los preceptos de la presente Orden serán de aplicación desde la fecha siguiente a la de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D.,  
S. RUESTA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGURO

##### AVISOS OFICIALES

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que la Sociedad española de seguros de enfermedades denominada La Moralidad, domiciliada en Barcelona, calle de Fivaller, 34, segundo, primera, se ha declarado en liquidación voluntaria, fijándose el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, para eliminarla del Registro de entidades inscritas e incluirla en el índice de las que se hallan en liquidación, quedando designado Liquidador el actual Gerente de la propia entidad, D. Félix Soler Cabré, y como domicilio de la oficina liquidadora el mismo de la Compañía antes citado.

Madrid, 25 de Enero de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 123 del vigente Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que la Sociedad de seguros marítimos La Continentale, domiciliada en Barcelona, calle de Simón Oller,

número 1, principal, va a ser eliminada del índice de las que se hallan en liquidación, pudiendo aquellos que deseen oponerse a su extinción, por considerarse perjudicados, dirigirse a este Centro, dentro del plazo de dos meses, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 25 de Enero de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 123 del vigente Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que la Sociedad española de seguros denominada La Defensa del Hogar, domiciliada en Tarragona, Colón, número 36, va a ser eliminada del índice de las que se hallan en liquidación, pudiendo aquellos que deseen oponerse a la extinción, por considerarse perjudicados, dirigirse a este Centro, dentro del plazo de dos meses, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 23 de Enero de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Rafael Asensi Carrillo, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo; y teniendo en cuenta que en este expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Rafael Asensi Carrillo, Profesor especial de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 19 de los corrientes, fecha siguiente a la del día en que se produjo la petición, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 8.º de dicha Real orden.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio la Profesora especial de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, doña María del Carmen Fernández Cortés, solicitando un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo; y teniendo en cuenta que en este expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña María del Carmen

Fernández Cortés, Profesora especial de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 22 de los corrientes, fecha siguiente a la del día en que se produjo la petición, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 8.º de dicha Real orden.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

## DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los expedientes incoados por doña Mercedes Fernández Pérez, Maestra de la Escuela mixta de Altogestoso-Monfero (La Coruña), y doña Amelia Cruces Romero, de Campolongo-Negueira (La Coruña), ambas cursillistas de 1933, que desempeñan Escuelas nacionales creadas para Maestros, en solicitud de que se les conceda, como comprendidas en la Orden de 5 de Septiembre último (GACETA del 10), solicitar Escuelas servidas por Maestras:

Resultando que según informa la Sección 21 de este Ministerio, los citados Ayuntamientos de Monfero y Negueira solicitaron, a efecto de lo preceptuado en la Orden de 15 de Diciembre de 1934, y dentro del plazo en la misma señalado, que las Escuelas que desempeñan las mencionadas Maestras, y que fueron creadas para Maestros, sigan éstas desempeñadas por Maestro y no por Maestra como lo están actualmente;

Considerando que las citadas Maestras están dentro de la disposición antes citada:

Vista la Orden de 5 de Septiembre último (GACETA del 10) y la de 29 de Octubre último (GACETA 11 de Diciembre), como ampliación a la de 5 de Septiembre,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y considerarlas comprendidas en las repetidas disposiciones, pudiendo solicitar Escuelas en cualquier provincia, solicitándolo de la Sección administrativa de Primera enseñanza correspondiente y sujetándose a la forma que la Orden de 5 de Septiembre próximo pasado determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Visto el expediente incoado por don José Benarroch y Elancri, Maestro excedente de la Escuela mixta de Valvieja (Segovia), alta en el primer Escalafón,

de la que cesó en 8 de Diciembre de 1934 por excedencia, que le fué concedida por Orden de 2 de Enero de 1935 (GACETA del 11), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio en sus artículos 76, 77 y 137, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle el reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuela, según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 y Orden de 8 de Marzo último (GACETA del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Visto el expediente incoado por don Vicente Prieto Alvarez, Maestro propietario de la Sección preparatoria del Instituto-Escuela del Patronato de Cultura, de Sevilla, número 9.902 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa, el acuerdo tomado por el Patronato de Cultura el día 17 de Diciembre último y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia que solicita, quedando sujeto a lo que se previene para las de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Visto el escrito que por conducto de esa Junta de Beneficencia envían a la Dirección general de Primera enseñanza los Patronos de la Fundación instituida en Sanlúcar de Barrameda por D. Francisco de Paula Rodríguez, en el que dan cuenta del resultado de la oposición para proveer cuatro plazas de Maestros en el Colegio de San Francisco Javier, que ha de funcionar en el edificio que ocuparon los PP. Escolapios;

Resultando que por virtud de esa oposición han sido propuestos por el Tribunal calificador los señores D. José Medina Otero, D. Andrés García Santiago, D. Manuel Peña Mesa y D. Bonifacio Santos Fuertes, a quienes se ha provisto de nombramiento provisional, a reserva de la aprobación por la Dirección general de Primera enseñanza;

Resultando que, según certificado que firman en Sanlúcar de Barrameda los Patronos de esta Fundación, se llenaron en las oposiciones todos los requisitos de las cláusulas fundacionales, y

que se entregaron a los interesados los respectivos nombramientos, pero sin darles posesión hasta obtener la confirmación de la Dirección general;

Considerando que el artículo 183 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 preceptúa que los nombramientos de Maestros de las Escuelas de Patronato requieren ser aprobados por la Autoridad, a quien, a no mediar el derecho de Patronato, correspondería hacer el nombramiento;

Visto el informe emitido en 15 de Enero por la Sección 12 del Ministerio (Sección de Fundaciones benéfico-docentes), y que en 18 del actual pasó dicha Sección el expediente, por Decreto marginal, a la Sección 22,

Esta Dirección general ha acordado aprobar, dándoles todos sus efectos legales, los nombramientos de los indicados Maestros D. José Medina Otero, D. Andrés García Santiago, D. Manuel Peña Mesa y D. Bonifacio Santos Fuertes, haciéndolo público a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz.

Visto el expediente incoado por los Maestros D. Hilario Artés Barbaastro, número 6.015 del primer Escalafón, propietario de la Escuela de Portriés (Valencia), y D. José Ernesto Boluda Oleina, número 11.414 del primer Escalafón, propietario de la Escuela de Pardos (Guadalajara), ambos Maestros con el sueldo de 4.000 pesetas, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivas Escuelas,

Esta Dirección general, visto el informe de las Secciones administrativas correspondientes y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la permuta de sus respectivos destinos.

Por las Secciones administrativas correspondientes se diligenciarán los títulos administrativos de dichos Maestros, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Guadalajara y Valencia.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

#### PATRONATO DE CULTURA DE SEVILLA

**Concurso-información para proveer una plaza de Maestro para los grados preparatorios del Instituto-Escuela de Sevilla.**

Únicamente podrán tomar parte en este concurso los Maestros que figuran

en el Escalafón del Magisterio primario de plenos derechos.

Los que sean designados quedarán en las circunstancias que determina el artículo 10 del Decreto de 7 de Septiembre de 1935, referente a las Secciones preparatorias de los Institutos Nacionales. Acoplarán su labor a la de conjunto del Instituto-Escuela y podrán ser separados por acuerdo del Patronato de Cultura en las mismas condiciones que el Profesorado de Segunda enseñanza del mismo.

El Patronato de Cultura tiene acordado asignarle una indemnización supletoria de 2.000 pesetas anuales.

Este concurso comprende dos partes:

A) Presentación de una nota-solicitud.

B) Asistencia a un cursillo escolar de dos semanas en el Grupo escolar "Cervantes", de Madrid.

La nota-solicitud la escribirá el solicitante de su puño y letra, en un solo pliego de papel de la clase 8.ª El contenido de esta nota será:

1.º Un encabezamiento que diga: Concurso-información para proveer una plaza de Maestro con destino al Instituto-Escuela de Sevilla.

2.º El nombre y los dos apellidos.

3.º Fecha de nacimiento.

4.º La categoría y los números del Escalafón.

5.º Destino actual y los anteriores de su ingreso en el Magisterio nacional.

6.º Lo que actualmente hace y lo que anteriormente hizo, y lo que no hace ni hizo y hubiera deseado hacer en la Escuela.

7.º Escuela Normal en donde cursó sus estudios, tiempo invertido hasta obtener el título y resumen de las calificaciones obtenidas.

8.º Estudios que ha cursado en otros Centros de enseñanza y títulos que posea, además del de Maestro de Primera enseñanza.

9.º Influencias que han determinado su manera de entender y realizar la labor escolar.

10. Pueblo donde reside el interesado y los datos para su dirección completa, fecha y firma.

Este pliego se entregará a la Secretaría del Instituto-Escuela de Sevilla o se enviará por correo, bajo sobre, a la misma, en la cual se registrarán y numerarán todos en el mismo orden en que se reciban.

De la exactitud de los datos responderán los respectivos firmantes.

Al solicitar tomar parte en el cursillo, habrán de abonarse 25 pesetas en concepto de matrícula, en la Secretaría del Instituto-Escuela de Sevilla, que se destinarán a viajes de los niños del Grupo escolar "Cervantes", de Madrid.

El plazo para la presentación de solicitudes es de quince días, a contar de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los concursantes deberán presentarse inexcusablemente el día que se les señale, en el Grupo escolar "Cervantes", de Madrid, provistos de su hoja de servicios certificada.

El cursillo-oposición de dos semanas se realizará en el Grupo escolar "Cervantes", de Madrid.

El número de Maestros que tomen parte en el mismo no podrá ser más de catorce; pero si los solicitantes fueran más, sin pasar de veinte, se

organizará un solo cursillo con los que haya, y si pasasen de veinte, se organizarán tantos cursillos como fueran necesarios.

Los Maestros que tomen parte en estos cursillos tendrán veinte días de permiso, obligándose a dejar la enseñanza debidamente atendida.

La labor en los catorce días que ha de durar el cursillo será la de conocer la organización y funcionamiento de la Escuela y ver trabajar a todos sus Maestros, y después trabajar todos los concursantes en el mayor número posible de Secciones y de materias, siguiendo el programa que establezca el Maestro Director, como director del cursillo.

La permanencia en la Escuela en cada uno de los catorce días que durarán los cursillos será, por lo menos, de seis horas, y de ellas se destinará el tiempo que se estime suficiente a la redacción del diario.

Terminado el cursillo, el Maestro Director, previa consulta de los demás Maestros de la Escuela, redactará un informe referente a la labor realizada, y juntamente con los trabajos escritos y las calificaciones de los Maestros concursantes lo enviará al Patronato de Cultura de Sevilla, que hará libremente, si procediere, la propuesta de nombramiento.

Sevilla, 21 de Diciembre de 1935.—El Secretario, Pedro Castro.—Rubricado.—V.º B.º: el Rector-Presidente, José Menéndez.—Madrid, 9 de Enero de 1935.—Aprobado: el Director general, Victoriano Lucas.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

### SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

#### SECCIÓN DE PUERTOS

##### Concesiones.

Vista la petición de D. Vicente Barberá Alandete y el expediente incoado para ocupar una parcela de terreno en la playa de Piles, con destino a la construcción de dos casas dedicadas a vivienda y baños.

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra.

Resultando que han informado favorablemente la Jefatura de Obras Públicas y Delegación marítima de Valencia y la Dirección general de la Marina civil y Pesca.

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado.

Considerando que el peticionario obtendrá un beneficio útil con el disfrute de la concesión y ésta ha de ser por tanto de carácter oneroso, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, de acuerdo con lo propuesto por esta Sección, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a D. Vicente Barberá Alandete para ocupar en la playa de Piles una parcela rectangular de 25,80

metros de fachada por 16,40 de profundidad, con destino a la construcción de dos casas dedicadas a vivienda y baños. Delante de las edificaciones que se autorizan se construirá una terraza de cuatro metros de ancha, alineada con las de las casas construidas al Sur de las que se solicitan.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto aprobado que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de esta concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para lo que es otorgada la concesión.

Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

3.º El concesionario abonará un canon de quince céntimos de peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la cuenta de Recaudación de Arbitrios de Puertos, por semestres adelantados. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

4.º El concesionario elevará en el plazo de un mes, y antes del replanteo, la fianza depositada, al 5 por 100 del importe de las obras. Esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento.

5.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Valencia, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

6.º Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la concesión, y terminarán en el de ocho. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras públicas la práctica del replanteo, y a consignar su importe en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

9.º Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, antes del replanteo.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de Protección a la industria nacional, así como a lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad y llegado este caso se proce-

derá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 24 de Enero de 1936.—El Jefe de la Sección, Casimiro Juanes. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.

### SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

#### DELEGACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA EN ESTA SUBSECRETARIA

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Reintegros y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.

Hago saber: Que en el expediente de reintegro que más adelante se menciona, y al folio 84 del mismo, aparece una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguientes:

“En la villa de Madrid a 29 de Julio de 1935.

Visto el expediente administrativo-judicial acumulado instruido contra D. Juan Ramón Ayala Arellano, Administrador que fué de la Estafeta de Correos de Cervera del Río Alhama, y D. Carmelo Polo Erce, contratista de la conducción del correo de Castejón a dicha Estafeta, sobre reintegro de pesetas 11.290,71, descubierto resultante por irregularidades en los servicios postales de la mencionada Estafeta; y 1.º Resultando...

Fallo que debo declarar y declaro: Primero. Partida de alcance, la de 11.290 pesetas y 71 céntimos, definitivamente liquidada, suma de los tres libramientos contra el Tesoro público de 6.080, 4.000 y 1.195,91 pesetas, abonados por él en 31 de Diciembre de 1918, 21 de Junio de 1919 y 17 de Julio de 1924, respectivamente, y mandados expedir para nivelar el descubrimiento dejado por el Administrador que fué de la Estafeta de Cervera del Río Alhama (Logroño) D. Juan Ramón Ayala Arellano, en los fondos de la Caja Postal de Ahorros el primero y en los del Giro Postal el tercero, y el segundo, para indemnizar al imponente del pliego de valores número 186, impuesto en Logroño en 14 de Octubre de 1919 para dicha Estafeta, con cargo a los capítulos 23 y 27, artículo 3.º, concepto único, de la sección sexta de los presupuestos de gastos de Gobernación vigentes en las fechas de dichos abonos, y de las 14,80 pesetas desaparecidas y no justificadas por dicho Administrador subalterno y consignadas para gastos de oficio de dicha Oficina al ser abandonada por el mismo en 15 de Octubre de 1918.

Segundo. Que es responsable directo y único de su reintegro al Tesoro el expresado D. Juan Ramón Ayala y Arellano, ex funcionario de Correos, con más los intereses legales al 5 por 100 anual de dicha cantidad de cinco años, ascendentes a 2.822 pesetas y 67 céntimos.

Tercero. Que no existen responsa-

bilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando tercero de esta sentencia.

Cuarto. Que absuelvo a D. Carmelo Polo Erce, contratista que fué de la conducción de Castejón a Cervera del Río Alhama, de la responsabilidad solidaria que le fué imputada en cuanto a la partida de 4.000 pesetas declaradas por el pliego número 186, y condeno al mencionado ex funcionario de Correos D. Juan Ramón Ayala Arellano al pago de dichos total alcance e intereses, y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro en timbre de Pagos al Estado del papel invertido en él, conforme al artículo 132 de la ley del Timbre del Estado; procediéndose contra el Sr. Ayala por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como esta sentencia sea ejecutiva y en la forma prevenida por el nuevo Reglamento orgánico de esta especial jurisdicción de 16 de Julio actual.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada a los dos únicos encartados deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma, y previa contracción, en todo caso, del alcance e intereses declarados en las respectivas cuentas de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia.”

Y para que sirva de notificación al encartado D. Juan Ramón Ayala Arellano, en ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 13 de Enero de 1936.—Francisco Sicilia.

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Reintegros y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.

Hago saber: Que en el expediente de reintegro que más adelante se menciona, y al folio 41 del mismo, obra una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“En la villa de Madrid a 30 de Abril de 1935.

Visto el expediente administrativo-judicial instruido contra doña María de los Angeles Bustamante y Lupión, Auxiliar que fué de Telégrafos en Villarrobledo, sobre reintegro de pesetas 1.217,35, resultante descubierto por desfallo del importe de tres giros telegráficos de 498, 455,50 y 250 pesetas, impuestos en Villarrobledo para La Roda, Melilla y Medina del Campo, y derechos cobrados correspondientes a los mismos; y

1.º Resultando...

Fallo que debo declarar y declaro: Primero. Partida de alcance, la definitivamente liquidada de 1.217 pesetas y 35 céntimos, importe de los expresados tres giros telegráficos y sus derechos, impuestos en 27 y 31 de Diciembre de 1926 y 8 de Enero de 1927,

que por haber sido retenida por el Auxiliar de Telégrafos de Villarrobledo doña María de los Angeles Bustamante y Lupión, quedó en descubierto en los fondos del Giro telegráfico.

Segundo. Que es responsable directo de su reintegro a dichos fondos del Estado el mencionado Auxiliar femenino, con más los intereses al 5 por 100 anual de dicha cantidad durante cinco años, ascendentes a 304 pesetas y 34 céntimos.

Tercero. Que no existen responsabilidades subsidiarias, por lo expuesto en el Considerando tercero de esta sentencia; y

Cuarto. Que condeno al mencionado ex Auxiliar de Telégrafos doña María de los Angeles Bustamante y Lupión al pago de dichos alcance e intereses, y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro de timbre de Pagos al Estado de todo el invertido en él, conforme al artículo 132 de la ley del Timbre del Estado; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como esta sentencia sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma, y previa contracción en todo caso del alcance e intereses declarados en las respectivas cuentas de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia.”

Y para que sirva de notificación al mencionado Auxiliar doña María de los Angeles Bustamante y Lupión, en ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 25 de Enero de 1936.—Francisco Sicilia.

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cañete, de categoría de entrada, se halla vacante, por promoción de D. Angel Marin, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Febrero de 1936.—  
El Director general, Marcelino Rico.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Barbastro, de cate-

goría de ascenso, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de antigüedad, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Febrero de 1936.—  
El Director general, Marcelino Rico.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Valverde del Camino, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de antigüedad, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Febrero de 1936.—  
El Director general, Marcelino Rico.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Grazales, de categoría de entrada, se halla vacante, por promoción de D. Abelardo R. Olmos, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Febrero de 1936.—  
El Director general, Marcelino Rico.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Albocácer, de categoría de entrada, se halla vacante, por promoción de D. Eufasio Giner, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Febrero de 1936.—  
El Director general, Marcelino Rico.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 28.